

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIAS BOLIVIA Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Vías Bolivia y la Aduana Nacional que es suscrito conforme las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).

**1.1 VIAS BOLIVIA**, entidad descentralizada creada por Decreto Supremo N° 28948 de 25/11/2006, legalmente representada por la Lic. Liz Pérez Cautín, **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**, designada a través de la Resolución Suprema N° 21124 de 27/03/2017, que en adelante y para fines del presente Convenio será denominado "**V°B°**".

**1.2 La ADUANA NACIONAL**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, representada por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la "**ADUANA**".

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y **V°B°** de manera simultánea, se las denominará como "**LAS PARTES**".

### SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

**2.1** Existiendo la necesidad de fortalecer las Instituciones que forman parte del presente Convenio, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en procura que dicha alianza estratégica interinstitucional sea la herramienta para una administración eficiente y transparente.

**2.2** El proceso de facilitación y control del comercio internacional requiere la incorporación de elementos como la agilización de los procesos de atención a los operadores de comercio exterior, incorporación de tecnologías de información, acceso a la información, coordinación entre instituciones relacionadas y simplificación de procedimientos.

**2.3 LAS PARTES** mediante reuniones de coordinación acordaron la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos de cooperación mutua para beneficio de ambas entidades, en el marco de lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

### TERCERA. (DEL OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto el apoyo y cooperación de manera conjunta entre **LAS PARTES**, a efectos de desarrollar e implementar el control y transferencia de información, facilitación de infraestructura, para que coadyuven

en el desarrollo efectivo de las labores y operaciones encargadas por el Estado a cada una de estas.

#### **CUARTA. (OBJETIVOS ESPECIFICOS).**

Las partes acuerdan los siguientes objetivos específicos comunes:

**4.1** Desarrollar e implementar servicios tecnológicos que permitan el intercambio de información entre las dos instituciones, sobre pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental.

**4.2** Efectuar acciones de control conjunto y/o coordinado en el territorio nacional.

**4.3** Generar protocolos de transferencia de información, sobre vehículos que infrinjan la Ley N° 441 de 25/11/2013 - Ley de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental.

**4.4** Promover el efectivo uso de la infraestructura de ambas instituciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

#### **QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

**LAS PARTES** se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Designar a servidores públicos representantes de cada institución, para realizar la coordinación entre ambas instituciones.

b) Implementar servicios tecnológicos de consulta e intercambio de información entre ambas instituciones.

c) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación en la ejecución de tareas de control en instalaciones de la **ADUANA**, Áreas de Control Integrado, estaciones y puestos de control de peso y dimensiones y otros, al interior del país que sean de interés de **LAS PARTES**; existiendo la posibilidad de compartir infraestructura física (dependencias institucionales) para la ejecución de las labores que corresponden a cada institución.

d) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre **LAS PARTES** para el intercambio de información sobre motorizados que circulan ilegalmente en el país.

#### **5.1 De VIAS BOLIVIA - V°B°**

a) Permitir el acceso a la información de los sistemas informáticos con los que cuenta **V°B°**, para consultas e intercambio de información contemplados en el alcance del presente Convenio.



- b) Proporcionar información en línea, generada en sistemas de control de pesos y dimensiones de vehículos que circulan por la Red Vial Fundamental.
- c) Autorizar el uso de Estaciones y Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares, donde la **ADUANA** así lo requiera o no cuente con infraestructura y realizar el control aduanero a través de balanzas fijas o móviles.
- d) Permitir la instalación de equipamiento necesario de la **ADUANA**, en Estaciones y Puestos de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares fijos.
- e) Atender con celeridad los requerimientos de la **ADUANA**, respecto a problemas operativos generados en la transmisión de información.
- f) Autorizar a la **ADUANA** la transferencia de información a través de tecnologías informáticas a implementarse.

## 5.2 De la ADUANA NACIONAL- ADUANA

- a) Permitir a **V°B°**, el acceso a la información de los sistemas informáticos con los que cuenta la **ADUANA**, para consultas e intercambio de información contemplados en el alcance del presente Convenio.
- b) Proporcionar información en línea, generada en sistemas de despachos aduaneros, sobre el control de pesos y/o dimensiones vehiculares.
- c) Permitir el establecimiento en instalaciones de la **ADUANA**, de Puestos Móviles de Control de Pesos y/o Dimensiones Vehiculares y balanzas fijas o móviles de propiedad de **V°B°**.
- d) Atender con celeridad los requerimientos de **V°B°**, respecto a problemas operativos generados en la transmisión de información.
- e) Establecer operativos de control en la Red Vial Fundamental, en coordinación con el personal técnico – operativo de **V°B°**.
- f) Autorizar a **V°B°** la transferencia de información a través de tecnologías informáticas a implementarse.

G.G.  
Alberto A.  
Pozo  
A.N.B.

G.G.  
Christopher A.  
Olivares M.  
A.N.B.

G.N.S.  
María Fátima  
Peñaloza Ch.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel  
Caballero  
A.N.B.

D.A.L.  
Marco A.  
Schave B.  
A.N.B.

## SEXTA. (DE LOS COORDINADORES).

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES**, designaran a las personas encargadas de

realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir a las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

### **SÉPTIMA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO A SISTEMAS E INFORMACIÓN COMPARTIDA).**

La responsabilidad de protección y uso de los datos de acceso a los sistemas corresponde a **LAS PARTES**, quienes adoptarán las medidas y técnicas organizativas que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información compartida para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio.

### **OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).**

**8.1** La información proporcionada o transmitida por **V°B°** a la **ADUANA**, no debe ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas ni dársele otro tipo de uso y/o destino distinto al establecido por el presente Convenio, salvo en el caso de denuncias o procesos jurisdiccionales iniciados ante autoridades competentes.

**8.2** La **ADUANA** debe mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos del sistema de **V°B°** obligados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

**8.3** La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del sistema de **V°B°** corresponde a los servidores públicos autorizados de la **ADUANA**.

**8.4** El intercambio de información realizada por **LAS PARTES** se encuentra sujeto al marco legal dispuesto en el artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 02/08/2003, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 077 de 15/04/2009, el Decreto Supremo N° 122 de 13/05/2009 y normativa legal vigente.

### **NOVENA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).**

El presente Convenio entrará en vigencia y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial a **V°B°** por parte de la **ADUANA**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inciso n) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas;

estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

Anualmente **LAS PARTES** evaluarán el logro de los objetivos del Convenio.

#### **DÉCIMA. (MODIFICACIONES).**

Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

#### **DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO DE LAS PARTES)**

A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:



G.G.  
Alberto Poma  
A.N.B.

**ADUANA  
OFICINA CENTRAL**  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Zona Sopocachi  
www.aduana.gob.bo  
La Paz - Bolivia



GG  
Christopher A.  
Olivares M.  
A.N.B.

**V°B°  
OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 20 N° 8090 entre Av. Ballivián y Julio Patiño.  
Zona Calacoto  
www.viasbolivia.gob.bo  
La Paz - Bolivia




G.N.J.  
La C. Palma  
A.N.B.



D.A.L.  
Juan  
A.N.B.

#### **DÉCIMA TERCERA. (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).**

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES** se entenderá como válidamente efectuada



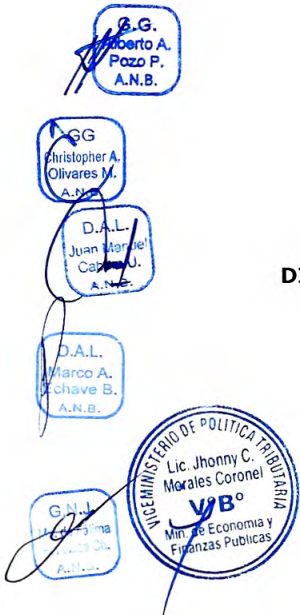
D.A.L.  
Marco A.  
Chave B.  
A.N.B.

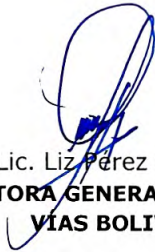
si ésta es dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad parte del presente Convenio y consigne sello de recepción de la institución.

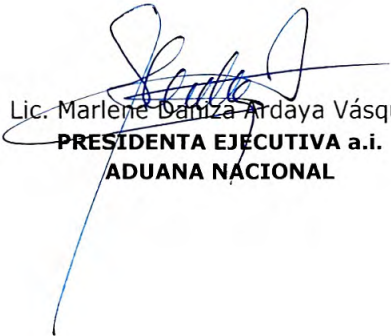
**DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).**

Firman el presente Convenio, por una parte la Lic. Liz Pérez Cautín, en calidad de **Directora General Ejecutiva de Vías Bolivia - V°B°**, y por otra la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez en calidad de **Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional**, en señal de conformidad al pie del presente Convenio, en cuatro ejemplares de idéntico valor legal.

La Paz, 03 NOV 2017



  
Lic. Liz Pérez Cautín  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
VIAS BOLIVIA**

  
Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL**